

## COMUNICACIÓN INTERNA

MEM24-00018840

FECHA : MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2024

DE : MARÍA FERNANDA REYES SARMIENTO  
Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información

PARA : DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: RESPUESTA AL MEM24-00018559 - SOLICITUD DE INSUMOS PARA DAR RESPUESTA A LA PROPOSICIÓN 127 DE 2024 Y 111 DE 2024 REALIZADA POR EL SENADOR ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO

Respetado doctor El Saieh Sánchez, cordial saludo,

De manera atenta, de acuerdo con lo solicitado a través de correo electrónico allegado el día 16 abril del año en curso, la Oficina Asesora de Planeación e Información, se permite dar respuestas a las preguntas dirigidas a este despacho así:

GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – GSC – OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN - OAPI:

*“71. ¿Cómo se están protegiendo a los líderes sociales en cada departamento, distrito y municipio del país en los últimos 10 años (año a año)? Indicar acciones. ¿Cuántos y cuales líderes sociales han sido asesinados y/o desaparecidos en los últimos 10 años a la fecha? Indicar cantidad, género y ubicación (departamento, distrito y municipio)”.*

Respuesta:

Unidad Nacional de Protección  
Conmutador 4269800  
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97  
Bogotá, Colombia.  
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co  
GDT-FT-04-V1

La Unidad Nacional de Protección – UNP-, lidera el Programa de Prevención y Protección, establecido en el Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1139 de 2021, a través del cual se busca salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.

En este sentido, se establece que el otorgamiento de medidas de protección se dará una vez que las personas que consideren que están siendo víctimas de amenazas, remitan la totalidad de los requisitos mínimos (formulario debidamente diligenciado, fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras, acreditación a la población objeto de la UNP y las denuncias ante autoridad competente si las tiene), con el fin de validar si amerita la solicitud de inicio de evaluación de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es importante mencionar que la UNP viene desarrollando acciones que permitan atender de manera adecuada los retos que impone la situación de orden público que afronta el país, a fin de que se pueda lograr un ejercicio óptimo de su misionalidad, prevenir que los derechos fundamentales de los líderes sociales se puedan ver afectados y logren desarrollar sus actividades en sus lugares de origen de manera segura.

Entre las acciones adelantadas por la UNP se encuentran:

- **Fortalecimiento del Grupo de Servicio al Ciudadano – GSC** con la vinculación del talento humano necesario y la implementación de canales de atención (*Presencial, Telefónico, Virtual y Correspondencia*), que permitan atender en el menor tiempo posible a los ciudadanos que consideren que se están presentando algún hecho de amenaza que pueda afectar sus derechos fundamentales. Es así como en los últimos 10 años el comportamiento del tiempo promedio de respuesta a la atención de las solicitudes de evaluación de riesgo allegadas a la UNP, ha mejorado sustancialmente, tal como se muestra a continuación:

Tiempo promedio de respuesta a las solicitudes de evaluación y/o reevaluación de riesgo por hechos sobrevinientes (días hábiles)										
Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (enero-marzo)
Solicitudes de evaluación y/o reevaluación de riesgo por hechos sobrevinientes	17,5	28,5	8,5	12,5	15	18,5	3	2,6	9,9	2,6

Fuente: Base de Datos Grupo de Servicio al Ciudadano: 01-01-2015 - 31-03-2024

- **Asignación de medidas de protección por *Trámite de Emergencia*:** en el caso de observar en cualquier parte de la ruta de protección que una persona y/o colectivo manifiesta hechos delicados de amenaza, y donde se observe algún grado de inminencia, excepcionalidad y vulnerabilidad, la UNP tiene establecido asignar medidas de protección por *Trámite de Emergencia*, a fin de proteger los derechos fundamentales del solicitante, mientras se adelanta la correspondiente evaluación de riesgo, en los términos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1139 de 2021.

Adicionalmente, es importante tener presente que el Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1139 de 2021, tiene definidas las atribuciones de los primeros respondientes en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos, atribución otorgada a las alcaldes y gobernadores, como representantes del señor Presidente de la República, en el territorio.

*“(…)ARTÍCULO 2.4.1.2.31 Atribuciones de las Gobernaciones. De conformidad con lo dispuesto en los ARTÍCULOS 287, 298 y 305 de la Constitución Política las gobernaciones tendrán a su cargo las siguientes atribuciones en materia de los programas de protección dentro del marco de sus competencias:*

1. *Orientar a los solicitantes de protección y brindar información sobre los servicios institucionales en materia de protección.*
2. *Servir de enlace entre el nivel nacional y el municipal en asuntos relacionados con la protección.*
3. *Estructurar los servicios estatales para grupos y personas vulnerables e incluir a protegidos como parte de la atención integral del Estado, cuando a ello haya lugar.*
4. *Brindar oportunamente la información que se requiera por parte del programa de protección.*
5. *Apoyar técnica y logísticamente, dentro del marco de sus competencias, a los municipios de su jurisdicción que así lo requieran, en la protección de las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, de acuerdo con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad.*
6. *Definir en coordinación con la Unidad Nacional de Protección y las autoridades civiles y de fuerza pública, estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo.*
7. *Desarrollar las actividades de su competencia, en el marco de la Ruta de la Protección de la Población en Situación de Desplazamiento...”.*

*(...)ARTÍCULO 2.4.1.2.32. Atribuciones de las alcaldías. Las alcaldías distritales y municipales, como primera autoridad de policía del municipio, y responsable del orden público tendrán las siguientes atribuciones responsabilidades en materia de protección, dentro del marco de sus competencias, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994:*

1. *Orientar a los solicitantes de protección y brindar información sobre los servicios institucionales en materia de protección.*
2. *Diseñar y poner en ejecución, en el marco de los servicios distrital o municipal, planes, programas o proyectos dirigidos a proteger a las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo.*
3. *Apropiar como gasto social prioritario para la implementación de las políticas de protección, el destinado a salvaguardar los derechos a la*

- vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo.*
4. *Brindar oportunamente la información que se requiera por parte del programa de protección.*
  5. *Definir, en coordinación con la Unidad Nacional de Protección y las autoridades civiles y de fuerza pública, estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo.*
  6. *Desarrollar las actividades de su competencia, en el marco de la Ruta de la Protección de la Población en Situación de Desplazamiento...".*

Es por ello, que quienes consideren que están siendo objeto de amenazas, deben acudir de inmediato a la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Departamental, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1139 de 2021 establece que:

**ARTÍCULO 2.4.1.2.42. Ruta de la Protección.** *En ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las gobernaciones y alcaldías distritales o municipales, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población objeto de este programa de protección, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez. Para activar esta ruta de protección, los líderes, dirigentes representantes y la persona en situación de riesgo que solicita protección, debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y tales autoridades, previa valoración inicial de la situación, deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar. En caso de que se determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del departamento y este, a su vez, en caso de no contar con la capacidad, lo remitirá al Programa de Prevención y Protección que lidera la Unidad Nacional de Protección".*

Por último, es importante tener también en cuenta que las personas pueden acudir de igual forma a las sedes de la UNP en el territorio, para ser atendidos (as) de manera presencial y/o radicar la solicitud en [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co) a fin de validar el modo, tiempo y lugar de los hechos reportados, y en el caso de ser población objeto del Programa de Prevención y Protección que lidera la UNP y haya nexo causal, se solicite el inicio de la correspondiente de evaluación y/o reevaluación de riesgo.

Respecto de "(...) *¿Cuántos y cuales lideres sociales han sido asesinados y/o desaparecidos en los últimos 10 años a la fecha? Indicar cantidad, género y ubicación (departamento, distrito y municipio) (...)*".

**Respuesta:** Esta información que hace parte de la pregunta "71. *¿Cómo se están protegiendo a los lideres sociales en cada departamento, distrito y municipio del país en los últimos 10 años (año a año)? Indicar acciones. ¿Cuántos y cuales lideres sociales han sido asesinados y/o desaparecidos en los últimos 10 años a la fecha? Indicar cantidad, género y ubicación (departamento, distrito y municipio)*"; se debe elevar ante las dependencias competentes al interior de la UNP.

Con lo anterior, se da respuesta a las preguntas allegadas a este despacho

Atentamente,



**MARÍA FERNANDA REYES SARMIENTO**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Pablo Emilio Ovalle Pineda		17-04-2024
Revisó	Pablo Emilio Ovalle Pineda		17-04-2024
Aprobó	María Fernanda Reyes Sarmiento		17-04-2024

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.